



JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.3

MERIDA

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO
AVENIDA DE LAS COMUNIDADES 25

Teléfono: 924387226 Fax:
Correo electrónico: mixto3.merida@justicia.es

Equipo/usuario: ELV
Modelo: N73650 DIL. UNION ALEGACIONES O TRANSCURSO Y DACION

DPA DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000529 /2023

N.I.G: 06083 41 2 2023 0003483

Delito/Delito Leve: DAÑOS

Denunciante/Querellante: MINISTERIO FISCAL, AYUNTAMIENTO AYUNTAMIENTO , FRANCISCO BLANCO CORONADO , FONDENEX

Procurador/a: , , MARIA INMACULADA BARQUILLA DURAN

Abogado: , LETRADO AYUNTAMIENTO , , CARLOS MERCHANT RICOTE

Contra: CONSORCIO DE LA CIUDAD MONUMENTAL DE MERIDA

Procurador/a: LUIS ENRIQUE PERIANES CARRASCO

Abogado: ANTONIO JOSE BARROSO MARTINEZ

AUTO

En Mérida, a 4 de marzo de 2025

HECHOS

PRIMERO.- Viene tramitándose en este Juzgado la causa de Diligencias Previas 529/2023

En la causa, con fecha de 12 de febrero de 2025 se dictó auto acordando el sobreseimiento provisional de las actuaciones.

SEGUNDO.- Conferido traslado a las partes por la acusación particular se interpuso recurso de reforma y subsidiario de apelación, que fue impugnado por el Ministerio Fiscal y las demás partes por las razones que obran en su escrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente recurso se plantea la reforma del auto de fecha 12 de febrero de 2025 por el que se acuerda el sobreseimiento de la causa.

SEGUNDO.- Se interpone el recurso alegando la disconformidad con el mismo e insistiendo en la existencia de indicios de criminalidad por lo que solicita continuar con la instrucción de la causa.

El presente procedimiento se incoó por denuncia de hechos que podrían ser constitutivos de un presunto delito contra le



patrimonio histórico con relación con el Proyecto básico de rehabilitación del Convento de las Hermanas Concepcionistas de Mérida.

Examinada la causa y constando en la misma en los acontecimientos del VISOR DOCUEMTNAL HIURUS 60 a 62, 66-67 y 70 y teniendo en cuenta dicha documentación e informes entregados por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y la Delegación de Urbanismo del Ayuntamiento de Mérida, que las recomendaciones y límites al proyecto expuestos en informe de 28-9-21 de la primera, son acatados por el Ayuntamiento de Mérida, por lo que no se pueden constatar, de esta manera, que los hechos denunciados puedan ser calificados como ilícitos contra el patrimonio histórico.

En concreto la obra de rehabilitación de las Concepcionistas, promovida por el Ayuntamiento de Mérida, ha sido autorizada por la administración competente en materia de patrimonio cultural en Mérida, que es el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida siendo dicha autorización firme.

Es por ello, que no existiendo indicios de la comisión del delito que dio lugar a la formación de la presente causa debe decretarse el sobreseimiento de la misma.

De lo actuado no aparece debidamente justificada la perpetración del delito que ha dado motivo a la formación de la causa, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 779.1 y 641.1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede decretar el sobreseimiento provisional de las presentes actuaciones.

Por todo ello siendo auto recurrido conforme a derecho debe desestimarse el recurso planteado.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Que desestimando el recurso de reforma interpuesto contra el auto de fecha 12 de febrero de 2025, el mismo se confirma en su integridad.



Se admite a trámite el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria. Dese traslado por cinco días a la parte recurrente para que presente alegaciones y en su caso documentos y, posteriormente a las demás partes a los mismos efectos.

Así lo acuerda, manda y firma, D. JUAN ANTONIO SÁNCHEZ ROMO, Magistrado titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Mérida. Doy fe.

EL MAGISTRADO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.